

NACIONES UNIDAS
Asamblea General
CUADRAGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES
Documentos Oficiales

SEXTA COMISION
30a. sesión
celebrada el miércoles
1° de noviembre de 1989
a las 15.00 horas
Nueva York

ACTA RESUMIDA DE LA 30a. SESION

Presidente: Sr. MIKULKA (Checoslovaquia)

más tarde: Sr. TUERK (Austria)

SUMARIO

TEMA 145 DEL PROGRAMA: INFORME DE LA COMISION DE DERECHO INTERNACIONAL SOBRE LA LABOR REALIZADA EN SU 41° PERIODO DE SESIONES (continuación)

TEMA 142 DEL PROGRAMA: PROYECTO DE CODIGO DE CRIMENES CONTRA LA PAZ Y LA SEGURIDAD DE LA HUMANIDAD (continuación)

La presente acta está sujeta a correcciones.

Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.

Distr. GENERAL
A/C.6/44/SR.30
24 de noviembre de 1989
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Se declara abierta la sesión a las 15.10 horas.

TEMA 145 DEL PROGRAMA: INFORME DE LA COMISION DE DERECHO INTERNACIONAL SOBRE LA LABOR REALIZADA EN SU 41° PERIODO DE SESIONES (continuación) (A/44/10, A/44/409 y Corr.1 y 2, A/44/475)

TEMA 142 DEL PROGRAMA: PROYECTO DE CODIGO DE CRIMENES CONTRA LA PAZ Y LA SEGURIDAD DE LA HUMANIDAD (continuación) (A/44/73-S/20381, A/44/75-S/20388, A/44/77-S/20389, A/44/123-S/20460, A/44/409 y Corr.1 y 2, A/44/465)

1. El Sr. CRUZ (Chile) dice que su país apoya sin reservas el mandato en virtud del cual se encargó a la Comisión la elaboración del proyecto de código de crímenes contra la paz y la humanidad, en el que ha de predominar un criterio restrictivo, que limite el texto a los delitos de la más extrema gravedad. Por consiguiente, Chile celebra que en las dos variantes del artículo 13, sobre crímenes de guerra, presentadas por el Relator Especial, se haya introducido la noción de gravedad en la definición, toda vez que, como ha recordado el Relator Especial, hasta la fecha no se había establecido ninguna distinción entre los actos constitutivos de guerra en función de su gravedad. El precepto debería calificar como crímenes de guerra "las violaciones graves de las normas del derecho internacional aplicables a los conflictos armados", por cuanto sólo los hechos que ofrezcan un nivel elevado de gravedad pueden asimilarse a la categoría de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad. En consecuencia, la delegación de Chile es partidaria de la segunda variante del proyecto de artículo 13 presentada por el Relator Especial, incluido el inciso c), que contiene una enumeración no exhaustiva de los crímenes de guerra. Ese método de definición, además de restringir el concepto de crimen de guerra a las violaciones graves, permite al código incorporar a su ámbito de aplicación nuevos hechos que en el futuro puedan configurarse como crímenes de guerra.

2. En cuanto al artículo 14, relativo a los crímenes contra la humanidad, presentado por el Relator Especial, la delegación de Chile expresa su aprobación de la distinción entre crimen de guerra y crimen contra la humanidad. Los crímenes contra la humanidad constituyen una categoría distinta, aunque algunos actos comprendidos en ella puedan tipificarse como crímenes de guerra. No obstante lo anterior, el orador hubiera preferido un mayor rigor jurídico en el texto objeto de debate. Confía en que pueda alcanzarse alguna solución que abarque el mayor número de hechos susceptibles de ser catalogados como crímenes contra la humanidad, pero que al mismo tiempo esté despojada de elementos que puedan dar motivo a interpretaciones políticas.

3. En lo que respecta a la elaboración del estatuto de una jurisdicción criminal internacional, la delegación de Chile estima que sólo una vez que se haya logrado un acuerdo definitivo en torno al proyecto de código correspondería buscar un consenso respecto de dicha jurisdicción, que sólo tendría competencia para juzgar a los individuos.

(Sr. Cruz, Chile)

4. Refiriéndose al tráfico ilícito de estupefacientes, el orador destaca que un gran número de países ha suscrito la Convención de Viena contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, de 1988, y que muchos de ellos, entre los que se cuenta Chile, tienen su texto en avanzado estado de aprobación interna para su posterior ratificación. La normativa contenida en la convención citada es la más adecuada para establecer mecanismos eficaces de cooperación judicial internacional sobre la materia, que no deberían resultar adversamente afectados en los proyectos de artículos que la Comisión tiene ante sí, sin perjuicio de que el tráfico internacional de estupefacientes pueda ser considerado a la vez un crimen contra la paz y un crimen contra la humanidad.

5. El tema objeto de consideración tiene la suficiente trascendencia para quedar contenido dentro del informe de la Comisión de Derecho Internacional y no como un tema aparte, forma en que se ha presentado durante los últimos años.

6. El Sr. ECONOMIDES (Grecia), refiriéndose a las dos variantes del proyecto de artículo 13, relativo a los crímenes de guerra, presentadas por el Relator Especial, dice que su delegación prefiere en cierta medida la segunda variante. Sin embargo, en primer lugar habría que añadir nuevos actos a la lista de crímenes de guerra que figura en el inciso c) de la citada variante, en especial los actos relacionados con la guerra marítima. En segundo lugar, habría que incluir la palabra "usos" en el texto de la segunda variante, porque gran parte del derecho relativo a la guerra marítima no ha sido aún codificado. En tercer lugar, la segunda variante no tiene suficientemente en cuenta las nuevas circunstancias que afectan a la aplicación y el ámbito de la cláusula de las necesidades militares. Concretamente, no refleja el espíritu ni la letra del artículo 57 del Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra de 1949, titulado "Precauciones en el ataque".

7. Por lo que se refiere al proyecto de artículo 14, relativo a los crímenes contra la humanidad, presentado por el Relator Especial, la delegación de Grecia apoya las opiniones sobre el traslado de poblaciones y el establecimiento de colonos en territorios formuladas por la delegación de Túnez en la anterior sesión. Además, el párrafo 4 del artículo debería referirse en su totalidad a la ocupación de un territorio, y el párrafo 5 tendría que redactarse con mayor claridad. Por último, estima que deben incluirse en la lista de crímenes contra la humanidad los daños graves al medio humano, a los sitios arqueológicos, a los monumentos históricos y a los lugares de culto, así como el tráfico internacional de estupefacientes. El orador apoya los tres proyectos de artículos aprobados provisionalmente por la CDI en su 41º período de sesiones. El proyecto de artículo 13, relativo a la amenaza de agresión, es una disposición fundamental y un valioso complemento del proyecto de artículo 12, relativo a la agresión.

8. La delegación de Grecia propone que la Comisión considere la posibilidad de tipificar como crimen separado contra la paz y la seguridad de la humanidad el incumplimiento deliberado de las decisiones vinculantes del Consejo de Seguridad encaminadas a poner fin a un caso de agresión y a eliminar sus consecuencias criminales, como en el caso de la ocupación militar ilegítima. Tanto la amenaza de agresión como la agresión misma se han tipificado como crímenes contra la paz.

(Sr. Economides, Grecia)

Sería claramente conveniente establecer sanciones para los agresores que violaran deliberadamente las decisiones del Consejo de Seguridad. El proyecto de artículos sería incompleto si no garantizara el definitivo restablecimiento de la legalidad internacional. Finalmente, además de la labor realizada por la CDI sobre el proyecto de código, al que debería darse prioridad, debería considerarse, ya sea en el marco del Comité Especial de la Carta o en otro comité que pudiera crearse, la cuestión vital del fortalecimiento del sistema de seguridad internacional establecido en la Carta.

9. El Sr. Tuerk (Austria) ocupa otra vez la Presidencia.

10. El Sr. STEPANOV (República Socialista Soviética de Ucrania) dice que su delegación toma nota, con satisfacción, de los progresos en la labor de la CDI sobre el proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad, y, en particular, de la aprobación provisional de tres nuevos artículos que complementan la lista de actos que constituyen crímenes contra la paz. La opinión generalmente mantenida en la CDI de que cada uno de los crímenes del proyecto de código debe tratarse en una disposición separada merece destacarse. El hecho de que los miembros de la Comisión estén generalmente de acuerdo sobre la necesidad de que el proyecto de código refleje la realidad política contemporánea y los resultados y tendencias del desarrollo progresivo del derecho internacional se manifiesta especialmente en la atención prestada a cuestiones como el empleo de armas de destrucción masiva, la práctica del apartheid y el genocidio, la intervención en los asuntos internos de otros Estados y el establecimiento y mantenimiento de dominación colonial. La delegación de la República Socialista Soviética de Ucrania comparte la opinión de los miembros que estiman que la inclusión de una disposición sobre el empleo de armas nucleares fortalecería en gran medida la función preventiva del proyecto de código. Acepta la propuesta del Relator Especial de incluir entre los crímenes contra la humanidad los daños graves al medio humano, criterio que sería coherente con el desarrollo del concepto de la seguridad ecológica internacional, patrocinado, entre otros países, por Ucrania. El orador está también de acuerdo en que el futuro instrumento contenga una disposición en la que se tipifique como crimen el tráfico internacional de estupefacientes, y celebra que la CDI haya pedido al Relator Especial que prepare un proyecto de disposición sobre esa materia para su próximo período de sesiones.

11. En lo que se refiere al artículo 13 aprobado provisionalmente por la Comisión, el orador estima que el hecho de tratar la amenaza de agresión como crimen separado contra la paz es coherente con el principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales consagrado en la Carta y en muchos tratados e instrumentos internacionales. La amenaza de agresión se practica con la misma o mayor frecuencia que la agresión directa; persigue los mismos objetivos y entraña consecuencias igualmente graves. Aunque las formas en que la agresión y la amenaza de agresión se cometen y la gravedad del daño causado pueden ser distintas, ambos crímenes constituyen una amenaza a la paz y la seguridad internacionales. En ese sentido, la delegación de la República Socialista Soviética de Ucrania comparte la opinión expresada por algunos miembros de la Comisión sobre el papel que ha de desempeñar el Consejo de Seguridad para determinar la existencia de una amenaza de agresión. En el artículo 13 debería incluirse una disposición referente al Consejo de Seguridad análoga a la que figura en el artículo 12.

(Sr. Stepanov, RSS de Ucrania)

12. La delegación de la República Socialista Soviética de Ucrania considera adecuado el artículo 14, que tipifica como crimen contra la paz la intervención en los asuntos internos o externos de otros Estados. La intervención se practica a menudo con el objeto de lograr la sumisión de otro Estado u obtener de él privilegios concretos, y constituye una infracción de su independencia política y una violación de su soberanía. El orador está de acuerdo con los miembros de la CDI que consideran que la intervención no entraña necesariamente el uso de la fuerza armada, por lo que considera oportuno suprimir la palabra "armadas" que figura entre corchetes. Aprueba asimismo la decisión de la CDI de incluir en el proyecto de código la dominación colonial y otras formas de dominación extranjera. Por lo que se refiere a la aplicación del proyecto de código, señala que la posibilidad de establecer tribunales especiales para considerar casos específicos a solicitud de los Estados interesados está prevista tanto en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio como en la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid. Indica al respecto que, dadas las actuales perspectivas de establecimiento de un orden mundial universal basado en la primacía del derecho internacional, no cabe excluir nuevos criterios sobre la cuestión de la aplicación. Finalmente, reitera que la delegación de la República Socialista Soviética de Ucrania está firmemente persuadida de que la elaboración del proyecto de código tendría que ser una de las tareas prioritarias de la CDI y debería seguir figurando como tema principal independiente en el programa de la Sexta Comisión.

13. El Sr. DEL POZO (Bolivia) dice que su delegación prefiere la segunda variante presentada por el Relator Especial como nueva versión del proyecto de artículo 13, relativo a los crímenes de guerra, dado que contiene una referencia a las normas internacionales y abarca por ello un contexto mucho más amplio. La delegación de Bolivia ve con agrado la sustitución del término "guerra" por "conflicto armado". En la lista de crímenes de guerra que figura en el inciso c) de la segunda variante debería incluirse el empleo de armas prohibidas por el Protocolo de Ginebra de 1925 relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos y por la Convención de 1972 sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción. También sería muy importante incluir en la lista de crímenes de guerra el empleo de armas nucleares. Por lo que se refiere a los crímenes contra la humanidad, la delegación de Bolivia ve con satisfacción el contexto del inciso b), relativo al genocidio. Sin embargo, algunos términos utilizados por el Relator Especial en el texto del párrafo 1 del artículo 14 no son muy claros. La delegación de Bolivia apoya la intervención del representante de Venezuela en ese sentido. Se adhiere al consenso de la Comisión sobre la segunda variante del párrafo 2 del proyecto de artículo 14, con la supresión de la frase "tal como se practica en el Africa meridional" del texto de dicha variante. Desea resaltar, sin embargo, que su posición sobre el apartheid en Africa meridional no ha cambiado. Expresa su conformidad con los incisos d), e), f), y g) de la sección referente a los crímenes contra la humanidad. Con referencia al inciso h), sobre tráfico internacional de estupefacientes, la delegación de Bolivia celebra la inclusión de ese crimen en el proyecto de código y está dispuesta a asumir su responsabilidad al respecto.

(Sr. Del Pozo, Bolivia)

14. La cuestión de la aplicación del proyecto de código es muy compleja y debe ser estudiada con mayor profundidad por los gobiernos y por la CDI. Hay que tener en cuenta que la aplicación del código dependerá finalmente de la voluntad política de los miembros de la comunidad internacional.

15. La Sra. NINH (Viet Nam), refiriéndose al método de definición de los crímenes de guerra, dice que su delegación prefiere una definición general seguida de una lista indicativa de crímenes de guerra. Ese enfoque garantizaría la enumeración de los actos más representativos, evitando al mismo tiempo las dificultades que conlleva la elaboración de una lista exhaustiva.

16. La delegación de Viet Nam prefiere la segunda variante del proyecto de artículo 13 presentada por el Relator Especial, por considerarla más útil para la posible interpretación y aplicación uniforme de la disposición. Comparte la opinión expresada por otras delegaciones sobre la necesidad de incluir en la lista de crímenes de guerra el empleo de armas nucleares y el uso de armas prohibidas por el Protocolo de Ginebra de 1925 relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares o de medios bacteriológicos y por la Convención de 1972 sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción.

17. La nueva versión del artículo 14 presentada por el Relator Especial es digna de encomio, especialmente porque se refiere expresamente al genocidio y lo sitúa en primer lugar entre los crímenes contra la humanidad. Aunque no tiene ningún inconveniente en aceptar una definición basada en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, de 1948, la delegación de Viet Nam, a la vista de la historia más reciente, propone que la definición se amplíe de forma que incluya los actos cometidos con intención de destruir todo un grupo social. Con arreglo a esa definición, la situación en Camboya entre 1975 y 1978, cuando los intelectuales fueron sistemáticamente liquidados o perseguidos, quedaría incluida.

18. La delegación de Viet Nam estima que el párrafo 6 del proyecto de artículo 14 debería redactarse en términos más concretos, y sugiere que la palabra "intencional" se sustituya por el término "deliberada", pues la primera podría ser demasiado restrictiva en la práctica.

19. Aunque apoya los proyectos de artículos 13, 14 y 15 aprobados provisionalmente por la Comisión, la delegación de Viet Nam espera que la CDI pueda concretar más esos artículos en su próximo período de sesiones, con miras a su futura interpretación y aplicación. Dado el número creciente de formas no militares de intervención ilegítima característico del mundo contemporáneo, cree que debe suprimirse la palabra "armadas", en el párrafo 1 del proyecto de artículo 14, relativo a la intervención. Estima además que la palabra "gravemente" debe también suprimirse, porque el atentado contra el libre ejercicio por un Estado de sus derechos soberanos es de por sí una infracción grave.

20. El Sr. MOLNAR (Hungría) toma nota con beneplácito de que la CDI ha finalizado la segunda lectura del proyecto de artículos sobre el estatuto del correo diplomático y la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático. La propuesta de disponer de dos protocolos facultativos, dedicados, respectivamente, a los correos y valijas de las misiones especiales y a los correos y valijas de organizaciones internacionales de carácter universal, facilita la aceptación más amplia posible de la convención futura, ya que los Estados que deseen aplicar sus disposiciones a estas dos categorías de correos y valijas pueden hacerlo pasando a ser partes en los protocolos facultativos.

21. En su opinión, los proyectos de artículo 17, 18 y 28 son las disposiciones más controvertidas, y su aceptación o rechazo determinará el futuro del proyecto de convención. Si no puede hallarse una solución generalmente aceptable, no tendría objeto crear un segundo sistema de correo diplomático para que lo apliquen únicamente unos cuantos países. En la medida en que las delegaciones han tenido una amplia oportunidad de discutir las cuestiones implicadas, cree que conviene dar muestras de moderación y, por consiguiente, se abstendrá de repetir las anteriores críticas de su delegación. Empero, le preocupa la posibilidad de que el proyecto de artículos pueda ofrecer una protección menor al correo diplomático y a la valija diplomática que la que se les proporciona en virtud de las convenciones actuales y las normas del derecho consuetudinario.

22. Con respecto al proyecto de artículos sobre los crímenes de guerra y los crímenes contra la humanidad presentado por el Relator Especial, está de acuerdo en que ambos temas deben ser objeto de disposiciones separadas. Apoya la segunda variante propuesta para el proyecto de artículo 13, ya que a su juicio los términos "crimen de guerra" y "leyes o usos de la guerra" están anticuados. También coincide con las consideraciones formuladas en el párrafo 105 del informe de la CDI con respecto a los temas "guerra" y "usos de la guerra".

23. Como actos que actualmente no se consideran como crímenes de guerra podían recibir esa caracterización en el futuro, su delegación está a favor de una definición general seguida por una lista indicativa de crímenes de guerra. Dicha lista proporcionaría una orientación clara a los tribunales y garantizaría uniformidad en la aplicación del código. Dicha solución obviaría las dificultades prácticas que conlleva la confección de una lista exhaustiva de crímenes de guerra.

24. Acoge complacido la inclusión en el proyecto de código del proyecto de artículo 14, y apoya decididamente el párrafo 4 de ese artículo, relativo a la expulsión de las poblaciones, el establecimiento de colonos en los territorios ocupados y los cambios forzosos de la composición demográfica de un territorio extranjero. También se muestra a favor de la enmienda propuesta del inciso c), a fin de indicar claramente que el crimen últimamente mencionado puede también perpetrarse dentro de las fronteras de un Estado.

25. El Sr. CRAWFORD (Australia) dice que aunque su delegación, como varias otras, tiene serias reservas respecto del proyecto de código, esas reservas no constituyen una razón válida para que la CDI mantenga en estudio el tema por un tiempo indefinido. Por consiguiente, a su delegación le complace observar los progresos realizados por la CDI en ese y en otros temas durante su 41º período de sesiones. Refiriéndose primero a la cuestión de si el término "crímenes de guerra" debe abarcar todas las violaciones de las leyes y los usos de la guerra, o debe limitarse a las violaciones más graves de esas leyes, dice que su Gobierno se inclina hacia la segunda opinión. Aunque la lista que figura en el proyecto de código no tiene que corresponder estrictamente a las "violaciones graves", mencionadas en el Convenio de Ginebra de 1949 y los Protocolos de 1977, debe incluir nada más que esas "violaciones graves". Australia considera que, a pesar de las dificultades que pueden surgir, debe hacerse un intento de enumerar los actos equivalentes a crímenes de guerra graves. El argumento de que el artículo 53 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados no incluye normas de jus cogens no resulta convincente, en primer lugar, porque ese artículo no trata de la responsabilidad criminal, mientras que el proyecto de código prevé procedimientos ante un tribunal penal, y, en segundo lugar, porque la Convención de Viena abarca una amplia variedad de otros asuntos, mientras que el único propósito del proyecto de código es definir una serie de crímenes. Si no hay acuerdo sobre el contenido de dichos crímenes, no deben incluirse.

26. Con respecto a la discusión sobre el uso de los términos, tal como se refleja en los párrafos 107 y 108 del informe de la CDI (A/44/10), hace observar que si el término "conflicto armado" ha de utilizarse, tendrá que facilitarse una definición clara, tal como se sugiere en el párrafo 138 del informe. Con esta condición, Australia es partidaria de la segunda variante del proyecto de artículo 13, relativo a los crímenes de guerra, presentada por el Relator Especial, con la incorporación de elementos de la propuesta que figura en el párrafo 140 del informe; por ejemplo, en la versión inglesa, la palabra "wilful" es preferible a la palabra "intentional", ya que es difícil imaginar cómo un crimen de guerra puede cometerse accidentalmente.

27. En el proyecto de artículo 14, relativo a los crímenes contra la humanidad, presentado por el Relator Especial, el concepto de dichos crímenes ha sido ampliado más allá de su conexión original con los crímenes de guerra. Aunque Australia considera con beneplácito dicho enfoque, le preocupa también aquí que algunos de los crímenes propuestos, como por ejemplo los mencionados en el inciso c) del párrafo 4, y en los párrafos 5 y 6 del proyecto de artículo, están concebidos de una manera demasiado amplia. Por ejemplo, la redacción del inciso c) del párrafo 4 podría incluir la recepción en gran escala por un país de trabajadores migratorios de otro país, causando un cambio temporal, y tal vez permanente, en la composición demográfica de ese segundo país. El párrafo 5, debido a su redacción, parece abarcar cualquier acto inhumano que se cometa contra las personas por motivos políticos, lo que resulta un campo de aplicación demasiado amplio. El hecho de que la conducta sea lamentable, o incluso ilícita desde el punto de vista de los derechos humanos, no constituye una razón suficiente para incluirla en el proyecto

(Sr. Crawford, Australia)

de código. La referencia a "cualquier atentado grave e intencionado", en el párrafo 6, también resulta insatisfactoria; sería erróneo creer que el uso repetido de la palabra "grave" es suficiente para asegurar que el código abarque únicamente actos de naturaleza grave.

28. Con respecto a las palabras que figuran entre corchetes "tal como se practica en el Africa meridional", en la segunda variante del párrafo 2 del proyecto de artículo 14, su delegación comparte el punto de vista de la gran mayoría de los miembros de la CDI que se han pronunciado a favor de que se suprima. Si ha de considerarse el apartheid como una violación de ius cogens, tiene que considerarse como un crimen allí dondequiera que se practique, independientemente que sea o no la política oficial de un Estado determinado.

29. Con respecto al establecimiento de un tribunal penal internacional, el orador señala que no se han ofrecido pruebas que demuestren que el sistema actual, en virtud del cual varios crímenes internacionales definidos en las convenciones internacionales se persiguen en virtud de la legislación nacional, no sea un modo efectivo de hacer frente a dichas infracciones. Todas las convenciones de que se trata aplican el principio de "someter a juicio o conceder la extradición". Su Gobierno opina que ese procedimiento tiene la ventaja principal de asegurar que el sistema de justicia penal de Australia se aplicará a las personas acusadas de un crimen que se hallen detenidas en Australia. Cualquier propuesta de crear un tribunal penal internacional para juzgar los crímenes internacionales plantearía cuestiones difíciles. De este modo, no está en absoluto claro qué normas habría que aplicar en materia de pruebas, o si la jurisdicción sería obligatoria y cómo se definiría, qué principios se aplicarían para la imposición de la sentencia, si existiría el derecho a un juicio por jurado, cuáles serían los derechos de apelación que se reconocerían, etc.

30. El proyecto de código continúa adoleciendo de falta de precisión. Además de la necesidad de certidumbre en la tipificación de las infracciones penales, a que se refirió el representante de la República Federal de Alemania en una sesión anterior, existe también una necesidad imperativa de adherirse al lenguaje de los tratados internacionales existentes, especialmente aquellos que han obtenido una aceptación general. Si la definición de genocidio que figura en la Convención para la Prevención y la sanción del delito de genocidio no se aplica estrictamente, cabe preguntarse qué harán los Estados partes en esa Convención ante tal discrepancia. Como sugirió el representante de Viet Nam, tal vez hayan motivos para ampliar el concepto; pero esto debe hacerse en una conferencia de examen de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, y no mediante procedimientos indirectos y secundarios. En cuanto al crimen de apartheid, en la primera variante del párrafo 2 del proyecto de artículo 14, que se ocupa de esa cuestión, no se aplica la definición utilizada en la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, sino que añade el elemento de "la institución de todo sistema de gobierno basado en la discriminación racial, étnica o religiosa", que es un concepto más amplio. El hecho de que el progreso del derecho internacional se realice por vía acumulativa no significa que las definiciones de derecho internacional deban progresar por dicha vía, ignorando los límites cuidadosamente establecidos en los textos de los tratados vigentes.

31. El Sr. GEVORGYAN (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) toma nota con satisfacción de los progresos logrados en relación con el proyecto de código en el 41° período de sesiones de la CDI. Con respecto al proyecto de artículo 13, relativo a los crímenes de guerra, presentado por el Relator Especial, dice que la segunda variante, que se refiere a "toda violación [grave] de las normas de derecho internacional aplicables en los conflictos armados" es, a juicio de su delegación, la más adecuada, ya que tiene en cuenta el derecho convencional y consuetudinario, al igual que todas las formas de conflicto internacional en la medida en que sea aplicable el derecho internacional. El uso de la expresión tradicional "las leyes o los usos de la guerra" en ese contexto causaría dificultades con respecto a la interpretación del término "guerra" y sobre la cuestión de determinar si la disposición también se aplica a los conflictos sin carácter internacional. Por consiguiente, su delegación apoya la segunda variante, y también está a favor de que se eliminen los corchetes de la palabra "grave". También estima que debe añadirse a la definición general una lista indicativa, suficientemente detallada, de crímenes de guerra; la lista propuesta por el Relator Especial parece aceptable en principio, aunque, por supuesto, necesitaría ser más concreta.

32. Su delegación, de conformidad con la posición de principio del Gobierno soviético a favor de la eliminación de las armas de destrucción en masa, apoya decididamente la inclusión de dichas armas entre las armas declaradas ilícitas en el proyecto de código. También considera que el uso de armas nucleares debe enunciarse en el proyecto de código como constitutivo no sólo de un crimen de guerra sino también de un crimen contra la humanidad.

33. Con respecto al proyecto de artículo 14, relativo a los crímenes contra la humanidad, presentado por el Relator Especial, el orador hace suyo el punto de vista de que los actos abarcados no deben ser simplemente crímenes "inhumanos" sino actos de una naturaleza todavía más grave dirigidos contra toda la humanidad y que amenazan los valores fundamentales de la civilización humana. Su delegación hace suya la intención de la CDI de colocar los crímenes de genocidio y apartheid a la cabeza de la lista de crímenes contra la humanidad. Está de acuerdo con la sugerencia formulada en la CDI relativa a la inclusión del concepto de crímenes ecológicos en el proyecto de código, y también apoya la decisión de la CDI de pedir al Relator Especial que prepare un proyecto de disposición sobre el tráfico internacional de drogas para su próximo período de sesiones.

34. En general, a la delegación de la Unión Soviética le satisfacen los tres artículos aprobados provisionalmente en el 41° período de sesiones de la CDI pero cree que debe incluirse en el artículo 13 una disposición relativa a la autoridad del Consejo de Seguridad. A ese respecto, comparte la opinión de que difícilmente sería posible que un órgano judicial examinara las alegaciones del crimen de agresión, o de amenaza de agresión, a falta de conclusiones en tal sentido respaldadas por el Consejo de Seguridad. En cuanto al artículo 14, sobre la intervención, deben eliminarse los corchetes de la palabra "armadas", ya que las actividades subversivas no siempre presuponen el uso de la fuerza armada. También deben eliminarse los corchetes de la palabra "gravemente" en el mismo artículo. La elaboración del proyecto de código puede contribuir al logro de la estabilidad y

(Sr. Gevorgyan, URSS)

seguridad universales con base en el derecho y el orden internacional. Por consiguiente, su delegación considera que la CDI debe continuar otorgando prioridad al tema y que el proyecto de código debe continuar figurando como un tema prioritario y separado en el programa de la Sexta Comisión.

35. La Sra. CERVENAK (Estados Unidos de América) señala que no es razonable esperar que la Comisión consiga progresos rápidos sobre temas respecto de los que no existe un consenso amplio. Intentar forzar a la CDI a consagrar una porción cada vez mayor de su valioso tiempo a temas que no tienen demasiadas perspectivas no sólo equivale a un derroche, sino que también le quita tiempo al examen de otros temas cuyas posibilidades de resultados son más inmediatas. No existe consenso en la Sexta Comisión sobre el proyecto de código, y quienes desean conceder alta prioridad al tema deberían reflexionar si ello realzaría, en realidad, las perspectivas a largo plazo de la aprobación de un código. El enfoque adoptado por la mayoría no sólo ignoró las opiniones, firmes y cuidadosamente maduras, de una minoría importante, sino que encarriló a la CDI en una vía opuesta a la realidad. En interés de la Comisión, de la codificación y del desarrollo del derecho en aquellas esferas en que es posible el logro del consenso, así como en interés del desarrollo del derecho penal internacional, la insistencia en dar un tratamiento prioritario al código debe reconsiderarse.

36. Reitera su preocupación de que el proyecto parece estar ignorando la decisión previamente acordada de que la CDI debe centrarse en la responsabilidad penal de los individuos. Confía en que el Presidente de la CDI confirmará si es correcto su entendimiento, en el sentido de que el párrafo que sirva de epígrafe, y que todavía debe elaborarse, indicaría claramente que los crímenes serían imputados a los individuos.

37. Le preocupan ciertos aspectos del proyecto de artículo provisionalmente aprobado por la CDI, especialmente su carácter vago. Con respecto al proyecto de artículos sobre la agresión, es comprensible que la CDI se haya visto tentada de aceptar los pronunciamientos de la Asamblea General sobre la agresión, que indudablemente se basen en el consenso. Sin embargo, la Asamblea General ha tratado de proporcionar directrices para el examen del asunto por un órgano político en ejercicio de un acto político. Las numerosas decisiones cuya finalidad es preservar la discreción política del Consejo de Seguridad, cuando actúa en virtud del Artículo 39 de la Carta de las Naciones Unidas, son muy diferentes, sino la antítesis, de las decisiones que se necesitarían con miras a establecer una base para un órgano judicial que tuviera que examinar una acusación criminal. Gran parte de los problemas del proyecto de artículos se deben a no haber reconocido esa distinción. El carácter vago se ve exacerbado en el caso de la noción, de la "amenaza de agresión", que en el mejor de los casos tiene un carácter posiblemente subjetivo. De la redacción del artículo 13 no se desprende claramente que las maniobras militares de rutina no vayan a entrar en el ámbito de su definición. Una cosa es hablar de nuevas medidas de fortalecimiento de la confianza, notificación de las maniobras, etc., pero tipificar dichas maniobras o permitir que alguien discuta la posibilidad de su carácter criminal es otro asunto complementa distinto.

(Sra. Cervenak, EE.UU.)

38. El proyecto de comentario sobre los artículos aumenta, en vez de hacer disminuir, su preocupación. Por ejemplo, su delegación figura entre las que considera la resolución 1803 (XVII) de la Asamblea General, como la declaración más autorizada sobre la cuestión de los recursos naturales, pero, no obstante, no considera esa resolución como una base adecuada para establecer la criminalidad de los actos que supuestamente se oponen a ella.

39. No está convencida de que la redacción de artículos vagos para indicar posibles esferas de cobertura sea una política sensata. Por otra parte, si la CDI trata de volver a redactar los artículos con el rigor que se exige en la esfera del derecho penal, antes de considerar finalizada la primera lectura, aplaude el reconciliamiento de que se necesita trabajar más. También sería conveniente que la CDI tratara la cuestión del mecanismo de aplicación de la ley que está tratando de elaborar.

40. Insta a que se tengan en cuenta las ideas expresadas por su delegación y otras delegaciones durante varios años en relación con el tema. De otro modo, no pueden alcanzarse progresos importantes hacia el objetivo declarado de contribuir al orden mundial.

41. El Sr. SENE (Senegal), refiriéndose al concepto de crímenes de guerra que figura en el proyecto de artículo 13 presentado por el Relator Especial, señala que su delegación prefiere la segunda variante, en la que se define al crimen de guerra como toda violación grave de las normas de derecho internacional aplicables a los conflictos armados. Está de acuerdo con aquellos miembros de la CDI que opinan que el término "leyes y usos de la guerra" está anticuado, especialmente en vista de los esfuerzos realizados por las Naciones Unidas durante 40 años para proscribir la guerra. Con respecto al concepto de gravedad, cree que debería seguir constituyendo un elemento importante en la definición de los crímenes de guerra, a fin de preservar la distinción entre dichos actos y las infracciones ordinarias. La segunda variante tiene también la ventaja de proporcionar una definición general, seguida por una lista indicativa de crímenes de guerra.

42. Aunque el proyecto de artículo 14 representa un avance en general, la CDI debe evitar limitar el concepto de los crímenes contra la humanidad a aquellos crímenes que ya están incluidos en otros instrumentos jurídicos internacionales. A ese respecto, está de acuerdo con el Relator Especial en que dichos actos pueden incluir no sólo los ataques contra las personas, sino también los ataques contra los bienes. Por consiguiente, está a favor de la inclusión del párrafo 4, que caracteriza como crímenes contra la humanidad la expulsión de la población, el establecimiento de colonos en territorios ocupados y los cambios de la composición demográfica de un territorio.

43. Felicita a la CDI por haber decidido, tal como se indica en el párrafo 733 de su informe, dar prioridad durante el resto de su mandato de cinco años al proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad.

Se levanta la sesión a las 16.25 horas.